Res. N° 1547-2025-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno

**Res. Nº 1548-2025-MP-FN.-** Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola como adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación **68** 

**Res. N° 1549-2025-MP-FN.-** Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad **68** 

Res. N° 1550-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste

Res. N° 1551-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco 69
Res. N° 1552-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro 70
Res. N° 1553-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro 71
Res. N° 1554-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste 71
Res. N° 1555-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad 72
Res. N° 1556-2025-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín 72
Res. N° 1557-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta

Res. N° 1557-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca 73

**Res.** N°1558-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **74** 

### **GOBIERNOS LOCALES**

### **PROVINCIAS**

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

**Acuerdo N° 031-2025-CDC.-** Autorizan viaje de regidores para participar en evento que se realizará en Chile **74 Acuerdo N° 032-2025-CDC.-** Autorizan viaje de alcalde para participar en evento que se realizará en Chile **75** 

### **Diario Oficial El Peruano Electrónico** (Ley N° 31649)

### **MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

**Ordenanza N° 740-MDJM.-** Ordenanza que crea la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) del distrito de Jesús María

### **PODER LEGISLATIVO**

## **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

### LEY № 32351

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364,
LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN
DE QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
CONTRIBUYAN A LA DEFENSA, LIBERTAD Y
DIGNIDAD DE AQUELLOS

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica el artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el siguiente texto:

## "Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia, de sus hijos y de los demás integrantes del grupo familiar. En particular,

tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar acceden en forma gratuita al uso de la franja educativa del 10 % de la programación que, para tal fin, los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y de cualquier otra modalidad sean públicos o privados facilitan en el horario de protección familiar, a fin de que desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

# ÚNICA. Adecuación de reglamento y de texto único ordenado

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP, a la modificación prevista en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

#### POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2403115-1